



CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL

"Año de la Consolidación de la Justicia Oral."



TRIBUNAL
SUPERIOR
DE JUSTICIA
DF

CIRCULAR CJDF 28/2015

C. TITULARES DE DE LOS DIVERSOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES EN MATERIA FAMILIAR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

PRESENTES

En cumplimiento a lo ordenado en **Acuerdo 12-28/2015**, emitido por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, en sesión plenaria ordinaria de fecha veintitrés de junio de dos mil quince; con toda atención se hace de su conocimiento que este órgano colegiado **determino** que en los convenios de mediación realizados en los módulos ubicados en las sedes del Centro de Convivencia Familiar Supervisada del H. Tribunal y que son presentados ante la autoridad judicial, no se ordene la ratificación ante la presencia de la misma, por lo que dichos convenios de mérito sean considerados "*Cosa Juzgada*", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 426, fracción VII, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en relación con el numeral 38 de la Ley de Justicia Alternativa del propio Tribunal, que para pronta referencia señalan:-----

"Artículo 426. Hay cosa juzgada cuando la sentencia causa ejecutoria o cuando las partes celebran un convenio emanado del procedimiento de mediación a que se refiere la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Causan ejecutoria por ministerio de ley:

VII. Los convenios emanados del procedimiento de mediación a que se refiere la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal."

"Artículo 38. El convenio celebrado entre los mediados ante la fe pública del Director General, Director o Subdirector de Mediación actuante con las formalidades que señala esta Ley, será válido y exigible en sus términos y **dicho pacto tendrá fuerza de cosa juzgada.**

El convenio traerá aparejada ejecución para su exigibilidad en vía de apremio ante los juzgados. La negativa del órgano jurisdiccional para su ejecución será causa de responsabilidad administrativa, excepto cuando el convenio adolezca de alguno de los requisitos señalados en el artículo 35 de la presente ley."

Reitero a Usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

México D. F., a 29 de junio de 2015

EL SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL.

LIC. ALFREDO ÁLVAREZ CÁRDENAS.

CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL



SECRETARIA GENERAL